

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial el martes 24 de diciembre de 2013.

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBREY SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 406.-

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2014, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

TOTAL DE INGRESOS	\$18,671,941.20
A. De las Contribuciones	
I. Del Impuesto Predial	\$ 1'015,968.00
II. Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.	\$ 70,000.00
III. Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	
IV. Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.	\$ 13,000.00
V. De Las Contribuciones Especiales	
1. De La Contribución por Gasto	
2. Por Obra Pública	

3. Por Responsabilidad Objetiva	
VI. De Los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos	
1. De Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$ 214,000.00
2. De Los Servicios de Alumbrado Público	
3. De Los Servicios de Aseo Público	
4. De Los Servicios de Seguridad Pública	
5. De Los Servicios de Tránsito	
VII. De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones	
1. Por la Expedición de Licencias para Construcción	
2. De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.	\$ 4,200.00
3. Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$ 13,655.20
4. De los Servicios Catastrales.	\$ 48,500.00
5. De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$ 1,000.00

B. De los Ingresos no Tributarios

I. De Los Aprovechamientos	
1. Disposiciones Generales	
2. De los Ingresos por Transferencia	
3. De los Ingresos Derivados de Sanciones	\$ 12,000.00
II. De las Participaciones y Aportaciones.	\$ 17' 139,818.00
III. De los Ingresos Extraordinarios.	\$ 139,800.00

C.- De los Estímulos Fiscales e Incentivos.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 1 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$8.80 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice en los meses de Enero, Febrero y Marzo.
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de Abril.
3. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.
3. El incentivo que se otorga en el presente artículo, solamente se aplica en el año en curso.

VI.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

El impuesto sobre adquisición de inmuebles se pagara aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV Y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizara aplicando el factor que se

obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

Para efectos de este artículo se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y servicios catastrales se pagará aplicando una cuota única de \$ 500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n) total y será aplicado a los predios urbanos de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, que no excedan de 2,200.00 m2 de superficie y que la aplicación del impuesto al que se refiere el presente ARTÍCULO sea derivado del trámite de escrituración inscrito en el programa "cambio de propietario" por la dependencia de CERTTURC, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los pagos del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles que no sean aplicados al programa "cambio de propietario", referente al ARTÍCULO anterior. Quedarán sujetos a la disposición del artículo 3 de esta ley.

CAPÍTULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.-Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).-Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$165.00 anual.

b).-Por alimentos preparados, tales como hot-dog, tortas, lonches y hamburguesas \$165.00 anual.

2.-Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$110.00 anual.

- 3.-Que expendan habitualmente en puestos fijos \$165.00 anual.
- 4.-Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 50.00 diario.
- II.- Comerciantes establecidos con local fijo \$220.00 anual.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Bailes particulares \$ 200.00.
- II.- Baile con fines de lucro. \$ 300.00
- III.- Funciones de box, lucha libre y otros 3% sobre ingresos brutos
- IV. -En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 100.00 anual por mesa de billar.
- V.- Funciones de circo y carpas \$ 100.00 por semana.
- VI.- Por la renta del Centro Cívico \$1,500.00 por evento.
- VII.- Renta de una mesas grande (redonda) y 10 sillas \$100.00, mesa chica y 4 sillas \$40.00.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 6.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinaran los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La contribución por obra pública se determinara aplicando

el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobraran con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Agua para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando de la siguiente manera:

- I.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará una cuota mínima de \$ 35.00 mensual.
- II.- El Agua Potable y Drenaje para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará una cuota de \$ 17.00 metro cúbico.
- III.- Para empresas dedicadas al proceso y comercialización de agua purificada \$55.00 el metro cúbico.
- IV.- Conexión de tomas de agua (contrato) \$300.00 para el caso de servicio domestico casa habitación, y \$1,500.00 para servicio comercial e industrial.
- V.- Rotura de pavimento \$50.00 metro lineal.
- VI.- Servicio generales a la comunidad \$600.00 por pipa.

El ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado “Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila”, en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

VII.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del pago del servicio de agua potable y drenaje, que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas cuando sean madres y jefas de familias y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.-Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.-El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.
- 3.-El incentivo que se otorga en el presente artículo, solamente se aplica en el año en curso.

VIII.- Se otorgara un incentivo equivalente al 100% del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

SECCIÓN II

DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12 y lo que de como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2014 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2013 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2012.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pague conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por lote \$7.50 mensual independientemente de los metros lineales.

II.- Comercios e Industrias \$10.00 mensual independientemente de los metros lineales.

III.- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado, que sea sujeto a limpieza de maleza por parte del Ayuntamiento \$1.00 m², cuando se requiera desmonte se cobrará \$4.00m².

IV.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales o aquellos comercios que la autoridad considere que requieran de servicios especiales, se procederá a la firma de un contrato el cual se ajustará a las siguientes tarifas:

V.- En el caso de los predios domésticos, comercios e industrias el cobro se hará efectivo en los recibos del impuesto predial. En caso de los comercios que vendan bebidas alcohólicas (cantinas, depósitos, bares) se efectuarán por medio de la tesorería municipal.

VI.- Por recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, \$20.00 por cada tambo de 200 litros.

VII.- Las instituciones educativas públicas, oficinas federales, estatales y municipales quedaran exentas del pago por este servicio.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuara en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- 1.- En fiestas, bailes, eventos deportivos o reuniones de personas, en una cuota de \$90.00 (noventa pesos 00/100 m.n) por comisionado y por evento.
- 2.- Agregando multa por faltas al respeto a la autoridad \$ 350.00.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 13.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 14.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a:

I.- Licencia para construcción:

- | | |
|----------------------------|-----------|
| 1.- Edificios para hoteles | \$5.00 m2 |
| 2.- Bodegas | \$3.00 m2 |

II.- Instalación, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público.

- 1.- Comercial \$2.43 metro lineal
- 2.- Industrial \$2.43 metro lineal

III.- Para construcción e instalación de antenas para radiocomunicación de uso público o privado se pagara una cuota única de \$18,900.00 cada una.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Asignación de número oficial correspondiente:

- 1.- Vivienda popular \$100.00.
- 2.- Vivienda interés social y residencial \$100.00.
- 3.- Comercial e Industrial \$100.00.

II.- Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes a la asignación de números oficiales, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgara un incentivo equivalente al 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

SECCIÓN III POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El derecho a que se refiere esta sección se cobrara de acuerdo a la siguiente tarifa:

TARIFA

I.- Refrendo Anual

1.-Salones de baile	\$ 2,000.00
2.-Cantinas	\$ 1,092.00
3.-Depósitos	\$ 761.00
4.-Supermercados	\$ 1,500.00
5.-Zona de Tolerancia	\$ 6,500.00
6.- Restaurant bar	\$ 1,040.00
7.- Abarrotes	\$ 1,040.00
8.- Hoteles	\$ 1,040.00
9.- Mini súper	\$ 761.00

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de y se pagaran conforme a las siguientes tarifas:

I.-Certificaciones Catastrales:

- 1.-Revisión, registro y certificaciones de planos catastrales de;
 - a).- Predio Urbano \$50.00
 - b).- Prédio Rústico \$200.00 a \$500.00
- 2.-Revisión, calculo y registró sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$60.00 por lote.
- 3.-Certificación unitaria de plano catastral \$60.00
- 4.-Certificación catastral \$60.00
- 5.-Certificación de no propiedad \$60.00
- 6.-Certificación de medidas y colindancias \$150.00
- 7.- Revisión, cálculo y registro de planos sobre Sub-División o Fusión de Predios Rústicos.

De a 50	has	\$ 200.00
De 51 a 100	has	\$ 300.00
De 101 a 300	has	\$ 400.00
De 301 a 600	has	\$ 600.00
De 601 has	en adelante	\$ 750.00

II.-Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.-Deslinde de predios urbanos \$0.30 m2, hasta 20,000.00m2, lo que exceda a razón de \$0.15m2.
- 2.-Deslinde de predios rústicos \$300.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de 100.00 por hectárea.
- 3.-Colocación de mojoneras de \$250.00 6" de diámetro por 90cm, de alto y \$150.00 4" de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.
- 4.-Para lo dispuesto en los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie de predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$300.00

III.- Dibujos de planos urbanos y rústicos:

- 1.-Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$45.00 cada uno sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$12.00
- 2.-Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor 1:50.
 - a) Polígono de hasta 6 vértices \$80.00 cada uno.
 - b) Por cada vértice adicional \$8.00
 - c) Planos que excedan de 50 x 50cm. Sobre los dos incisos anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$12.00
 - d) Croquis de localización \$12.00

IV.- Servicio de copiado:

- 1.-Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a) Hasta 30 x 30cm \$85.00
 - b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$3.00
 - c) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos hasta tamaño oficio \$6.00 cada uno.
 - d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$22.00

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.-Avaluos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisiciones de inmuebles \$160.00 más las siguientes cuotas:
 - a) Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VI.- Servicios de información:

- 1.-Copia de escritura certificada \$80.00
- 2.-Información de traslado de dominio \$60.00
- 3.-Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$10.00
- 4.-Copias heliográficas de las laminas catastrales \$55.00

SECCIÓN V

DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

- I.- Legalización de firmas \$100.00 cada una.
- II.- Certificación o copias de documentos existentes en los archivos municipales \$100.00
- III.- Expedición de certificados \$100.00
- IV.- Carta de residencia \$ 70.00.
- V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a lo siguiente:

TARIFA

- 1.- Expedición de copia simple \$1.00
- 2.- Expedición de copia certificada \$5.00
- 3.- Expedición de copia a color \$15.00
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas \$5.00
- 5.- Por cada disco compacto \$10.00
- 6.- Expedición de copia simple de planos \$50.00
- 7.- Expedición de copia certificada de planos \$30.00, adicionales a la anterior cuota.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 20.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 21.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 22.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 23.- Los montos aplicables por conceptos de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 24.- También es objeto del pago de una multa de 1 a 3 días de smv por cada animal que ande suelto por las calles del Municipio, adicional a los daños ocasionados en banquetas, cordón cuneta, carpetas asfálticas, arbotantes, luminarias, señalamientos viales, maceteros, jardines y plazas públicas y otros daños al Municipio no señalados en esta hipótesis, ya sea por acción u omisión de personas físicas propietarias de estos animales, la que se pagará de acuerdo al valor de los daños ocasionados, siguiendo el mismo procedimiento que se señala en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 25.- Infracción por conducir a altas velocidades de las permitidas que pongan en peligro la integridad física del conductor o de terceras personas, patinadas de llantas etc. De 4 a 6 smv por reincidencia de 10 a 12 smv.

Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, son las siguientes:

I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.-	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.	2	5
2.-	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas.	8	20
3.-	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	3	8
4.-	Alterar el orden	3	15
5.-	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	3	10
6.-	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	5	15
7.-	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	3	15
8.-	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos	3	15
9.-	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	5	20
10.-	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.	3	60

II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 50 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.-	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable.	3	8
2.-	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	5	10
3.-	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.	5	15

4.-	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	10	30
5.-	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido.	5	10
6.-	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.	5	8
7.-	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	10	50
8.-	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona.	5	10
9.-	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	5	10
10.-	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	5	10
11.-	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	5	15
12.-	Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	10	20
13.-	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.	3	8
14.-	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	5	20

III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.-	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	7
2.-	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	2	7
3.-	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.	2	7
4.-	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	5	10
5.-	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario.	6	8
6.-	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	5	15

7.-	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	50	200
8.-	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	10	30

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 15 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.-	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	10	15
2.-	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	3	8
3.-	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	3	8
4.-	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	10	15
5.-	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.	3	5

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.-	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	3	8
2.-	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	15	50
3.-	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	3	5
4.-	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	20	100
5.-	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	3	8
6.-	Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.	20	100
7.-	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.	5	10

VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 50 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
--	-------------------	------------	------------

1.-	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	2	10
2.-	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	2	10
3.-	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	2	10
4.-	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	2	8
5.-	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	2	10
6.-	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	10	50

VII. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.-	Resistirse al arresto	2	10
2.-	Insultar a la autoridad.	2	10
3.-	Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	2	10
4.-	Obstruir la detención de una persona.	10	50
5.-	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	20	100

VIII. Por multas de Transito, en salarios mínimos vigentes en el Estado.

	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	Circular con un solo fanal	2	3
2.-	Circular con una sola placa	2	3
3.-	Circular sin calcomanía vigente	2	3
4.-	Circular a mayor velocidad de la permitida	7	10
5.-	Cruzar toda intersección de arterias de tránsito donde no funciona semáforo a más de 20 kilómetros por hora, excepto en arterias con preferencia	2	3
6.-	Circular en vehículos cuyo paso daña el pavimento	2	4
7.-	Conducir un vehículo cuya carga pueda esparcirse en el pavimento	2	4
8.-	Circular en transportes de pasajeros o de carga fuera de su carril correspondiente	2	4
9.-	Circular sin placas o con placas del bienio anterior	2	3

10.-	Circular a más de 20 kilómetros por hora en una zona escolar	10	20
11.-	Circular a más de 20 kilómetros por hora frente a parques infantiles y hospitales	2	15
12.-	Estacionarse o circular en sentido contrario	2	6
13.-	Circular a alta velocidad	2	10
14.-	Circular formando doble fila sin justificación	2	3
15.-	Por falta de precaución al manejar	2	3
16.-	Dar vuelta a media cuadra	2	3
17.-	Dejar abandonado el vehículo sin justificación	2	4
18.-	Destruir las señales de tránsito	6	15
19.-	Rebasar en forma inadecuada o peligrosa	5	8
20.-	Estacionarse indebidamente	2	4
21.-	Estacionarse más tiempo del señalado	2	4
22.-	Estacionarse en lugar prohibido	2	5
23.-	Estacionarse a la izquierda en calles de doble sentido	2	3
24.-	Estacionarse en batería donde no está permitido	3	5
25.-	Estacionarse en doble fila	2	3
26.-	Estacionarse o circular en las banquetas	4	6
27.-	Estacionarse momentáneamente en carril de peatón	2	4
28.-	Estar más tiempo del autorizado para una reparación simple	2	3
29.-	Estacionarse en paradas de autobuses	2	4
30.-	Estacionarse interrumpiendo la circulación	2	4
31.-	Estacionar autobuses foráneos fuera de la terminal sin justificación	5	7
32.-	Estacionarse frente a las puertas de los teatros y centros de espectáculos	2	6
33.-	Estacionarse a la derecha en calles de un sólo sentido	2	3
34.-	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	2	4
35.-	Falta de espejos laterales (camiones y camionetas)	2	3
36.-	Falta de espejo retrovisor	2	3
37.-	Falta de resello en la licencia para manejar	2	4

38.-	Falta de luz posterior	2	3
39.-	Falta absoluta de frenos	2	4
40.-	Huir después de cometer cualquier Infracción	2	7
41.-	Hacer servicio público con placas particulares	5	4
42.-	Iniciar la circulación en ámbar	2	4
43.-	Insultar a los pasajeros	2	4
44.-	Manejar sin licencia	2	4
45.-	Manejar sin tarjeta de circulación	2	4
46.-	Manejar en estado de ebriedad comprobado	25	50
47.-	Manejar con el escape abierto o ruidoso	2	4
48.-	Viajar más de tres personas en el asiento delantero	2	4
49.-	Voltear en U en lugar prohibido	3	10
50.-	No conceder cambio de luces	2	4
51.-	No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente	2	4
52.-	No respetar el silbato del agente o sus indicaciones	2	4
53.-	No respetar la señal de alto	5	10
54.-	No usar la franja reglamentaria los vehículos servicio público	5	10
55.-	Pasarse un semáforo en rojo	10	20
56.-	No proteger con banderas, luces, etc. los vehículos que así lo ameriten	2	4
57.-	Permitir que se viaje en el estribo	2	4
58.-	Prestar un vehículo a personas adultas no autorizadas para manejar	2	4
59.-	Llevar las placas en lugar donde no sean visibles	2	4
60.-	Prestar un vehículo a menores de edad no autorizados para manejar	8	10
61.-	Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida	3	5
62.-	Circular con las puertas abiertas	3	4
63.-	Cargar y descargar fuera del horario señalado	5	8
64.-	Usar sirena, torretas y otros accesorios semejantes sin autorización	5	10
65.-	Rebasar en bocacalles a un vehículo en movimiento	3	5
66.-	No respetar el silbato de las sirenas	3	5
67.-	Invadir la línea de seguridad del peatón	3	5
68.-	Sobreponer objetos o leyenda a las placas, alterarlas	5	10

69.-	Usar el claxon indebidamente	3	4
70.-	Usar licencia que no corresponda al servicio	2	4
71.-	Transportar personas en vehículos de carga	5	10
72.-	Transitar completamente sin luz	5	10
73.-	Transitar con exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo con carga	5	10
74.-	Transportar explosivos sin autorización	10	50
75.-	Transitar camiones de carga en horas prohibidas dentro del primer cuadro de la ciudad	5	10
76.-	No portar casco y anteojos protectores el conductor o su acompañante	5	8
77.-	No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante	6	10
78.-	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería, o que lleven parte del cuerpo fuera	3	5
79.-	Entorpecer la marcha de desfiles cívicos o militares, o de cortejos fúnebres	5	8
80.-	No llevar extinguidor en condiciones de uso	3	4
81.-	Abandonar el lugar de un accidente sin estar lesionado	5	7
82.-	Abastecer de combustible los vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o consejeros	6	10
83.-	Llevar a una persona o un objeto abrazados o permitir el control del volante a otra persona	10	20
84.-	Arrojar objetos o basura desde un vehículo	3	6
85.-	Conducir un vehículo con mayor número de pasajeros del señalado en la tarjeta de circulación	3	4
86.-	No funcionar o no tener luces direccionales	2	4
87.-	Traer faros blancos atrás: o rojos amarillos o de cualquier otro color que no sea el natural adelante	2	4
88.-	Utilizar sin autorización el carril exclusivo de autobuses	2	4
89.-	Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sin la debida precaución	3	8
90.-	Efectuar paradas, los autobuses de pasajeros, fuera de los lugares autorizados	3	8
91.-	Transitar los autobuses o camiones de carga fuera de! carril exclusivo sin motivo justificado	3	8
92.-	Sobresalir la carga al frente, los lados o en la parte posterior y más de un metro, así como exceder en peso los límites autorizados	3	8
93.-	Transportar carga en condiciones que signifiquen peligro para las personas o bienes	5	20
94.-	Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en la intersección	2	4

95.-	Circular por la ciudad con el parabrisas y/o los cristales polarizados, oscurecidos, pintados opacados o con aditamentos que impidan la visibilidad salvo los provenientes de fábrica.	5	10
------	--	---	----

IX. Por faltas al Reglamento de Alcoholes, se aplicarán sanciones y faltas administrativas que van de 5 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MAX
1.-	Multa al expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones: a) Abstenerse de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento; b) Operar en alguna modalidad distinta a la licencia autorizada; c) Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos; d) Vender bajo la modalidad de pago por una cuota fija y consumo libre; e) Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento;	10	25
2.-	Multa al expendedor reincidente en las conductas descritas en la fracción anterior	10	15
3.-	Multa para aquel expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones: a) Permitir el acceso a menores en establecimientos no autorizados. b) Permitir el acceso a hombres o mujeres, según sea el caso, cuando esté prohibido por el giro del establecimiento; c) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos; d) Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado; y e) Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policíaca que con uniforme, de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico.	50	100
4.-	Multa a los expendedores que sean sorprendidos en: a) Reincidir en las conductas descritas en la fracción anterior; y b) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores, en modalidad distinta a las contempladas en este Reglamento o sin la licencia y/o el refrendo correspondiente;	80	100
5.-	Multa hasta con <u>10</u> días de salario mínimo o arresto a quien: a) Ingieran bebidas alcohólicas en vehículos durante su trayecto; y b) Adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados.	5	10

6.-	Arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas, a los propietarios, encargados y/o empleados de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, que obstruyan de cualquier forma las labores de la autoridad.
7.-	Clausura temporal hasta por <u>30</u> días naturales: a) A los establecimientos que no cumplan con las normas respectivas; b) Cuando se sorprenda por primera vez a un expendedor vendiendo bebidas adulteradas; c) Vender o tolerar la venta y/o consumo de drogas o sustancias prohibidas; y d) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores sin la licencia o sin el refrendo correspondiente.
8.-	Clausura definitiva y cancelación de la licencia para el caso de reincidencia de los supuestos señalados en la fracción anterior.

ARTÍCULO 26.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 27.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 28.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 29.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 30.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta ley empezara a regir a partir del día 1 de enero del año 2014.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo,
Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.**

DIPUTADO PRESIDENTE

**FRANCISCO JOSÉ DÁVILA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**ANA MARÍA BOONE GODOY
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de diciembre de 2013**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)**